



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA  
República Dominicana

" AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO "

RESOLUCIÓN CNE-AD-0009-2014

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007, para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt No. 361, casi esquina Dr. Defilló, sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la CNE es el organismo del Estado Dominicano encargado de trazar la política en el sector energía, creada a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, conforme lo dispone la Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el Reglamento para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley No. 57-07, constituye el marco normativo y regulatorio básico que ha de aplicarse en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en los proyectos sean públicos o privados, que aprovechen cualquier fuente de energía.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de abril del 2014, fue suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y SHANTI INVESTMENT, SRL, un Contrato de Concesión Definitiva para la explotación de obras eléctricas relativas al servicio de generación de electricidad, teniendo como fuente primaria de energía hidráulica, con una capacidad total de generación de hasta CINCO MEGAVATIOS (5MW), consistente en una central mini-hidroeléctrica, denominada "CENTRAL HIDROELECTRICA ARROYO BONITO", a ubicarse en la Sección Los Arroces, Municipio Bonao, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la Ley No. 57-07, establece que: *"La actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial, cuando se utilice como energía primaria alguna de las fuentes de energías renovables y hubiesen sido debidamente aprobadas y registradas como acogidas a los beneficios de dicha Ley"*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la misma Ley No. 57-07, en el penúltimo párrafo establece que: *“Las explotaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial ante la Comisión Nacional de Energía”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 62 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07 establece que: *“Las concesiones definitivas otorgan al concesionario el derecho de solicitar ante la CNE la inscripción de dicha instalación en el Registro de Instalaciones en el Régimen Especial y la consiguiente aplicación de derechos de conexión a la red, de transporte o distribución y de los beneficios, exenciones e incentivos, de acuerdo con lo que contempla el Artículo 17 de la Ley No. 57-07”*.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director Ejecutivo de la CNE, *“...En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia...”* [Artículo 20, Letra (h), Ley No. 125-01].

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo, en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la CNE, se materializarán a través de resoluciones dictadas por éste.

CONSIDERANDO: Que las resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo de la CNE, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del sector, serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata, en caso de que lo amerite.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto 2007; la Ley No. 57-07 sobre Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de Mayo 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre 2008; y el Contrato de Concesión Definitiva suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la compañía SHANTI INVESTMENT, SRL, en fecha 23 de abril del 2014, en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en ellas, consignadas en el cuerpo de la presente Resolución.

La CNE por órgano de su Director Ejecutivo;

#### RESUELVE

PRIMERO: REGISTRAR como al efecto registramos, a la compañía SHANTI INVESTMENT, SRL, en el Registro de Instalación de Producción de Electricidad en Régimen Especial, en virtud del Contrato de Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas relativas al servicio de Generación de Electricidad, de fecha 23 de abril del 2014 y de la Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y sus Regímenes Especiales.

SEGUNDO: Se ordena publicar la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional de esta CNE.



TERCERO: Comunicar la presente resolución a la compañía SHANTI INVESTMENT, SRL; al Ministerio de Industria y Comercio (MIC); a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Instituto Agrario Dominicano (IAD); a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años ciento setenta (170) de la Independencia y ciento cincuenta (150) de la Restauración de la República;

  
Lic. Enrique Ramírez  
Director Ejecutivo  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

